

HONORABLE ASAMBLEA

La que suscribe, Diputada María Isabel Casas Meneses representante de la Institución Política Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presento ante el Pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con Proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**; lo anterior, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El federalismo es una estructura administrativa que puede funcionar de manera ascendente, descendente y en algunos casos también de manera asimétrica. Este esquema de gobierno surge desde el pensamiento liberal del siglo decimonónico y tuvo el objetivo de contener la tendencia centralizadora de los conservadores de la época. Actualmente nuestro sistema de gobierno se caracteriza por

ser democrático y federal. Así lo señala el texto constitucional y esto ha permitido que el desarrollo económico, el combate a la pobreza, las decisiones de gobierno, el sistema de planeación democrática y la pluralidad política se reflejen en toda la geografía nacional.

2. El federalismo es un esquema que permite la libre discusión y democratiza las decisiones políticas. En el ámbito federal la división y equilibrio de poderes es una condicionante indispensable para lograr la democratización de las tareas de gobierno y en el ámbito municipal los cabildos juegan el papel de un parlamento, ya que su función es deliberativa y de contrapesos para el presidente municipal.
3. En este orden de ideas, la democracia en el mundo ha experimentado diversas evoluciones y una de ellas esta conjugada en el combate a la corrupción y la rendición de cuentas. Las leyes de acceso a la información pública nos permiten conocer las decisiones políticas y de gobierno, sin embargo no nos acercan a saber el proceso de esa toma de decisiones. Por ello, la tendencia de parlamento abierto nos lleva a que los ciudadanos conozcan los debates, los posicionamientos y el trabajo de los diputados y los grupos parlamentarios. La exposición en medios de comunicación y en internet hace que los ciudadanos no solo se enteren, sino que también observen paso a paso la forma en que se construye el debate público. Desafortunadamente esta política de rendición de cuentas no se ejerce en los gobiernos municipales. De ahí la importancia de generar una reforma que lleve a los cabildos a

transparentar sus debates. Por otra parte, el uso de las plataformas digitales es un elemento irrenunciable para las tareas de gobierno abierto.

4. Por esto se propone adicionar una fracción IV al artículo 35 de la Ley Municipal, con el objetivo de dar legalidad a las sesiones que se realicen por plataformas digitales y esta reforma pueda dar certeza jurídica en dos diferentes escenarios. El primero es en contextos como los que enfrentamos ante la pandemia de COVID-19 en donde las actividades presenciales han tenido que suspenderse, pero esto no significa que los actos de gobierno se aplacen y no podemos pasar por alto que las sesiones de cabildo son por mandato de ley y que en ellas se toman las determinaciones del gobierno municipal. La segunda hipótesis consiste en hacer que las sesiones de cabildo sean transmitidas por la página web del ayuntamiento y desde las plataformas digitales a las que puedan acceder. Esto permitiría que los ciudadanos accedan al proceso deliberativo de los regidores, presidentes de comunidad, síndicos y alcaldes. También ayudaría a la credibilidad y legitimidad de los gobiernos municipales. Debemos reconocer que la crisis generada por COVID-19 aceleró e incrementó el uso de internet, las redes sociales y las reuniones virtuales.
5. Frente a los desafíos generados por la pandemia la afectación económica es cada día mayor y es imprescindible transitar a una economía local y circular para tratar de aminorar esta crisis. Para ello se propone adicionar un párrafo tercero al artículo 71, para que

los ayuntamientos contraten mayoritariamente a ciudadanos del municipio y que por lo menos un treinta por ciento del personal sea conformado por menores de treinta y cinco años. De igual forma se señala que el personal que labore en las presidencias municipales sea contratado con el principio de paridad de género. Esto nos permitiría garantizar que mujeres y hombres puedan trabajar en condiciones de igualdad en las presidencias municipales, se aprovecharía el talento de las personas radicadas en los propios municipios y abriría espacio laboral a los jóvenes.

6. En cuanto al ejercicio del gasto público se propone que se adicione un párrafo segundo al artículo 93 con el objetivo de hacer que los ayuntamientos privilegien la contratación, arrendamiento, adquisiciones y compras con proveedores locales. Muchas veces los ayuntamientos ejercen el gasto público fuera de sus demarcaciones y esos recursos pueden ser enfocados al consumo local. No podemos ignorar que las administraciones municipales ejercen un gasto importante en el Estado y que lo ideal es que sea destinado a impulsar una economía circular.

Para ello se propone la emisión de una convocatoria en donde las microempresas, los emprendedores, las empresas, los prestadores de servicios y los negocios municipales puedan presentar sus presupuestos y catálogos de precios. Los más competitivos serían considerados para que puedan asumir hasta un sesenta por ciento del gasto público.

7. Se propone se reforme el artículo 145 y se le adicione una fracción IV y también se adicionen los artículos 151 Bis, 151 Ter y 151 Quater, para crear la figura de Contraloría Social. Esto permitirá que los ciudadanos se involucren y observen el ejercicio del gasto público, ayudará a la confianza de los ciudadanos con los gobiernos municipales y limitará los espacios de discrecionalidad en el ejercicio del gasto público. Las Contralorías Sociales son organismos cien por ciento ciudadanos y coadyuvan a la rendición de cuentas. Sus dictámenes y observaciones serán de acceso público para los ciudadanos.
8. Compañeras y compañeros diputados, enfrentamos un contexto inédito que está poniendo a prueba a la humanidad y a las instituciones que han permitido su organización. En este episodio que estamos protagonizando es indispensable trabajar en la construcción de un marco jurídico que dé legalidad a los actos de gobierno a través de las plataformas digitales y generar Leyes que orienten a la construcción de acciones de gobierno abierto. Al mismo tiempo tenemos la responsabilidad de buscar esquemas que generen procesos de reactivación económica y de integrar a la sociedad en la revisión, observación y control del gasto público.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala **SE REFORMA** la fracción II y III del artículo 35, el párrafo primero y las fracciones II y III del artículo 145; **SE ADICIONA** una fracción IV al artículo 35, un párrafo cuarto al artículo 36, un párrafo tercero al artículo 71, un párrafo segundo al artículo 93, la fracción IV al artículo 145, el artículo 151 Bis, el artículo 151 Ter, y el artículo 151 Quater; todos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. ...

II. Extraordinarias, que se verificarán cuando a juicio del Presidente Municipal o de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, presenten asuntos que deban ser resueltos en forma inmediata, las cuales deberán ser convocadas por escrito o de manera electrónica anexando el orden del día de los asuntos que se tengan que discutir en la sesión;

III. Solemnes, que se verificarán en caso de la instalación del Ayuntamiento, de festividades y en fechas conmemorativas, y

IV. Cuando existan razones de fuerza mayor como desastres naturales, contingencias de salud o alteración del orden público las sesiones podrán realizarse a través de las plataformas digitales de las que pueda disponer el ayuntamiento, sin necesidad de que se realicen en el salón de cabildo, que se declare recinto oficial algún espacio ajeno a las instalaciones oficiales de la

presidencia municipal o que se encuentren reunidos en una mismo espacio físico los integrantes de dicho órgano de gobierno. Esta excepción de ley no es una facultad discrecional, ya que solo aplicará ante eventos o sucesos cuya trascendencia pueda poner en riesgo la vida, la salud o la integridad física de los ciudadanos o los integrantes del ayuntamiento.

...

...

Artículo 36. ...

...

...

Las sesiones deberán transmitirse obligatoriamente a través de la página de internet del ayuntamiento y por las plataformas digitales a las que tenga acceso el gobierno municipal. Su transmisión se deberá anunciar, por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 71. ...

...

El personal ejecutivo, administrativo, operativo, de asistencia y de servicios que labore en la administración pública municipal, deberá estar conformado mayoritariamente por ciudadanos del municipio. Si las condiciones sociales lo

permiten, el treinta por ciento del personal deberá estar integrado por mujeres y hombres menores de treinta y cinco años. La contratación del personal se ajustará al principio de paridad de género y el cuerpo burocrático se integrará en condiciones de igualdad.

Artículo 93. ...

En el ejercicio del gasto público deberá procurarse que el sesenta por ciento del mismo se ejerza en el municipio. Para ello los ayuntamientos deberán emitir una convocatoria pública en donde los negocios, microempresas, profesionistas, prestadores de servicios y empresas puedan presentar sus presupuestos, cotizaciones y catálogos de precios. Cuando dichos presupuestos sean superiores a los que existan en el mercado, el ayuntamiento podrá contratar, arrendar, adquirir o comprar los productos o servicios que requiera fuera del municipio.

Artículo 145. Para la aplicación y vigilancia de los recursos federales y estatales destinados para infraestructura social municipal y el ejercicio del gasto público, se crean las figuras siguientes:

I. ...

II. El Comité Comunitario;

III. El Comité de Obra, y

IV. Contraloría Social.

Artículo 151 Bis. La Contraloría Social es un órgano ciudadano que tiene como tarea la vigilancia en la gestión, integración y aplicación de los recursos destinados a la infraestructura social municipal y la aplicación del gasto público. Estará integrada por:

- I. Un Coordinador Ejecutivo;
- II. Un Secretario Técnico, y
- III. Cinco Vocales.

Artículo 151 Ter. La Contraloría Social emitirá un dictamen semestral en donde hará del dominio público sus observaciones y dictámenes a través de la página de internet del ayuntamiento. Sus resoluciones no tendrán efectos vinculatorios. Los cargos serán honoríficos y tendrán una periodicidad homologa al gobierno municipal.

Artículo 151 Quater. La Contraloría Social será convocada para su integración por el ayuntamiento dentro de sus tres primero meses de gestión del primer año de gobierno. Los aspirantes a formar parte de dicho órgano ciudadano deberán presentar una carta de exposición de motivos y un plan de trabajo. Serán designados por el cabildo en sesión pública y tendrán acceso a la documentación y contarán con el apoyo administrativo necesario para sus labores a través de los integrantes del ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE
PUBLICAR**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los 15 días del mes de octubre de dos mil veinte.

DIP. MARIA ISABEL CASAS MENESES